



Alcaldía de Copacabana

Copacabana, 08 de septiembre de 2026

Señora
LUIS EDUARDO ARBOLEDA MORALES,
Representante legal
TECNOLOGIAS DEL TRANSPORTE SAS

Asunto: Respuesta observación al proceso No COPA-11001-06-1077-2026

Cordial saludo,

En atención a la observación realizada por ustedes al proceso en referencia la alcaldía de Copacabana a través de la secretaria de servicios administrativos procede a responder en los siguientes términos

OBSERVACION REALIZADA:

1. SOLICITUD PRINCIPAL: Modificar el Pliego de Condiciones/Invitación Pública mediante la expedición del Adendo correspondiente, ELIMINANDO la exigencia del Registro Único de Proponentes (RUP) como documento habilitante dentro del presente proceso de selección.
2. SOLICITUD SUBSIDIARIA: Restablecer el esquema de verificación directa por parte de la Entidad, disponiendo que la acreditación de la capacidad jurídica, la capacidad financiera y la experiencia se realice exclusivamente a través de certificaciones directas, estados financieros e instrumentos probatorios idóneos legalmente aceptados.

RESPUESTA A LA OBSERVACION:

La Alcaldía de Copacabana se permite precisar que el presente proceso de selección fue estructurado bajo la modalidad de selección abreviada por la causal de menor cuantía, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, las condiciones del servicio requerido y la cuantía estimada del contrato, de conformidad con las disposiciones que regulan dicha modalidad de selección.

En este sentido, la exigencia del Registro Único de Proponentes (RUP) como requisito para la verificación de las condiciones de los proponentes no corresponde a una exigencia discrecional establecida por la Entidad, sino a la aplicación del marco normativo vigente en materia de contratación estatal.

Al respecto, el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 establece:

Alcaldía de Copacabana

Carrera 50 # 50-15 | Tel: (604) 274 00 69

NIT: 890.980.767-3 | **Código postal:** 051040

Línea de servicio a la ciudadanía: 01 8000 518 1118

Correo Institucional: contactenos@copacabana.gov.co

www.copacabana.gov.co



SC4453-1





“ARTÍCULO 6. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.”

De igual manera, la citada disposición establece el alcance del RUP como instrumento para la verificación de las condiciones de los proponentes, dentro del marco de los procesos de selección en los cuales resulta exigible.

En consecuencia, para el presente proceso de selección, la Entidad considera jurídicamente procedente mantener la exigencia del RUP, toda vez que esta se encuentra sustentada en las disposiciones que regulan la materia y resulta acorde con la modalidad de selección adoptada.

Por lo anterior, **no se acoge la solicitud de eliminar la exigencia del Registro Único de Proponentes (RUP) como requisito habilitante**, ni la solicitud subsidiaria encaminada a sustituir su verificación por mecanismos de acreditación directa por parte de la Entidad, en tanto ello implicaría apartarse del régimen jurídico aplicable al proceso de selección.

Finalmente, se precisa que la exigencia del RUP no tiene como finalidad restringir la participación de los interesados ni desconocer los principios de transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes o libre concurrencia, sino garantizar que la verificación de las condiciones de los proponentes se adelante conforme al procedimiento y a los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico.

ALEJANDRA VALBUENA URIBE

Secretaria de servicios administrativos

Santiago Arboleda A.

Proyecto	Santiago Arboleda Arias	Reviso	Nicolas Arenas Henao
	Abogado Ct		Asesor de Despacho